RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/25/2021/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** las respuestas del sujeto obligado el Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01983920, debido a que las respuestas no garantizaron el derecho a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 10
PUNTOS RESOLUTIVOS 11

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

> ...
> EN BASE A LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE SOLICITÓ LO SIGUIENTE
> 1.- ESCOLARIDAD COMPROBADA DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO
> 2.- FUNDAMENTO PARA OTORGAR BECAS PARA POSTGRADO A TRABAJADORES DEL INSTITUTO? SI SE OTORGAN COMPROBAR CON EVIDENCIA DE CALIFICACIONES.
> 3.- LICITACIONES DE LAS COMPRAS Y ADQUISICIONES DE RECURSOS MATERIALES
> 4.- SÍNTESIS CURRICULAR DE TODOS LOS TRABAJADORES ASÍ MISMO CEDULA O TITULO PROFESIONAL DE LOS QUE OSTENTA UNA LICENCIATURA O POSTGRADO.
> 5.- DETALLAR EL FUNDAMENTO EN QUE SE BASAN LAS COMPENSACIONES DE LOS TRABAJADORES QUE RECIBEN DICHO RECURSO, DESGLOSANDO EL MONTO, PERIODICIDAD Y EL MOTIVO POR EL CUAL SE LE OTORGA.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el cuatro de diciembre de dos mil veinte, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de enero de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El once de enero de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veinte de enero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado en el recurso de revisión. El tres de febrero de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado mediante correo electrónico, en el que agregó el oficio número DG/ITSJRC/037/2021, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que reitera su respuesta inicial, así como también adjunto el nombramiento que le fue expedido como Titular de la Unidad y las constancias de la respuesta a la solicitud.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha dieciséis de febrero de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El diez de marzo de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral seis de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado. Asimismo, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80,

fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a tres solicitudes de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. En el caso, la parte recurrente solicitó conocer:

1.- Escolaridad comprobada de los jefes de departamento

2.- Fundamento para otorgar becas para postgrado a trabajadores del instituto? si se otorgan comprobar con evidencia de calificaciones.

3.- Licitaciones de las compras y adquisiciones de recursos materiales

4.- Síntesis curricular de todos los trabajadores así mismo cedula o título profesional de los que ostenta una licenciatura o postgrado.

5.- Detallar el fundamento en que se basan las compensaciones de los trabajadores que reciben dicho recurso, desglosando el monto, periodicidad y el motivo por el cual se le otorga.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante la solicitud de información, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número DG/UT/ITSJRC/441/2020, de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como el oficio número DG/UT/032/2020, en el que requiere lo peticionado al Subdirector de Servicios Administrativos, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y al Jefe del Departamento de Recursos Materiales, quiénes se pronunciaron a través de los oficios número ITSJRC/SUBADMON/137/2020 y del oficio sin número de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, como se inserta medularmente:

...

SOLICITUD	RESPUESTA
1.- Escolaridad comprobada de los jefes de departamento	Con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 72 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 3, fracciones X y XV, 6, 9, 12, 16, 17 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le manifiesto lo siguiente: Por razones de seguridad pública y privada, no es posible atender su petición en los términos solicitados, puesto que se trata de datos identificables de personas determinadas y determinables, de los cuales, el Instituto debe de contar con la autorización expresa o tácita de los titulares de los datos que se solicitan.
2.- Fundamento para otorgar becas para postgrado a trabajadores del instituto? si se otorgan comprobar con evidencia de calificaciones.	Contrato colectivo de Trabajo del Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara. Capítulo IV de la Actualización Profesional. Art. 101 Se anexa memorándum enviado por la subdirección administrativa. Las evidencias solicitadas contienen datos personales identificables, por lo que no se puede atender su petición.
3.- Licitaciones de las compras y adquisiciones de recursos materiales.	No se han realizado licitaciones, se anexa documento entregado por el departamento de recursos materiales.

...

"Innovar para Impulsar el Desarrollo Tecnológico"

4.- Síntesis curricular de todos los trabajadores así mismo cedula o título profesional de los que ostenta una licenciatura o postgrado.	Con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 72 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 3, fracciones X y XV, 6, 9, 12, 16, 17 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le manifiesto lo siguiente: Por razones de seguridad pública y privada, no es posible atender su petición en los términos solicitados, puesto que se trata de datos identificables de personas determinadas y determinables, de los cuales, el Instituto debe de contar con la autorización expresa o tácita de los titulares de los datos que se solicitan.
5.- Detallar el fundamento en que se basan las compensaciones de los trabajadores que reciben dicho recurso, desglosando el monto, periodicidad y el motivo por el cual se le otorga.	Los sueldos y salarios se otorgan en relación al tabulador de sueldos y salarios emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP y las prestaciones con base en el Presupuesto Federal y estatal autorizado y al contrato colectivo de trabajo del ITS de Juan Rodríguez Clara. La información se puede visualizar en la Plataforma Nacional de Transparencia, Fracción VIII.

...

Memorándum No.: ITSJRC/SUBADMON/127/2020
Asunto: Solicitud de información
Juan Rodríguez Clara, Ver. A 30 de noviembre de 2020

C. MARIA CELESTE ZAVALETA GUZMAN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por este medio me permito informarle en relación al Memorándum No. DG/UT/032/2020 con fecha del 27 de noviembre de 2020, envió la información correspondiente al área de Subdirección Administrativa consistente en la siguiente:

Fundamento para el Otorgamiento de Becas a Trabajadores de la Institución.

Del Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara.

CAPITULO IV DE LA ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

CLAUSULA 101.- Cuando los participen en cursos de superación, entrenamiento, capacitación, adiestramiento y actualización profesional, autorizados por el INSTITUTO, este se obliga a proporcional de manera oportuna la bibliografía y/o material solicitado por quien imparte dicho curso, durante el periodo que se realicen los mismos.
Cuando estos cursos sean impartidos fuera de INSTITUTO, estén se obliga a otorgar los viáticos, servicio médico, equipamiento y demás y demás necesidades para la realización de dicho curso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
Ing. Rubén Alemán Núñez
Subdirector Administrativo del ITSJRC

C.c.p. Víctor Alfredo Gómez. - Director General del ITSJRC - Para su conocimiento
Archivo

...

Asunto: No se realizó Proceso de Licitación
Juan Rodríguez Clara, Ver., 30 de Noviembre de 2020

LIC. MARÍA CELESTE ZAVALETA GUZMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ITSJRC
PRESENTE

Por este medio me dirijo a Usted para enviarle un cordial saludo, y en atención al Memorándum No. DG/UT/032/2020, referente a la solicitud de Información Infomex, de fecha 27 de Noviembre de 2020, le informo, que durante el periodo de los meses de Enero a Noviembre del presente año, no se ha realizado ningún Proceso de Licitación de este departamento de Recursos Materiales a mi cargo.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes, para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

L.C. PRIMITIVO REYES CÁLIZ
JEFE DE RECURSOS MATERIALES

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó en el recurso de revisión el agravio siguiente:

> ...
> No me dio información solicitada, y no realizó ningún tipo de versión pública para la entrega, omite información PÚBLICA, por lo cual solicito al IVAI que intervenga para garantizar el acceso a la información.
> ...

En la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante correo electrónico, en el que agregó el oficio número DG/ITSJRC/037/2021, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que reitera su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de disenso planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción I y 15 fracciones VIII, XVII y XXVIII de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el Manual General de Organización, en el que señala, que el Jefe del Departamento Administrativo, es el responsable de la coordinación, vigilancia, control y planeación del recurso humano, financiero, material y tecnológico con la finalidad de que seas administrados en estricto apego a los criterios de eficiencia, eficacia y transparencia, por lo que tendrá bajo su dirección, al departamento de Recursos Humanos, Recursos Materiales, Recursos Financieros y Sistemas.

Como se advierte de las constancias de autos, la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, respecto al punto número **uno** y **cuatro** de la solicitud, que consiste en la escolaridad comprobada de los jefes de departamento y en la síntesis curricular de todos los trabajadores así mismo cedula o título profesional de los que ostenta una licenciatura o postgrado.

En ambos peticiones el sujeto obligado señaló, que por razones de seguridad pública y privada, no es posible atender la petición, ya que se trata de datos identificables de personas determinadas y determinables, de los cuales el Instituto debe de contar con la autorización expresa o tácita de los titulares de los datos que se solicitan, sin que sustentará su dicho a través de un acta del Comité de Transparencia, en el que realizan la clasificación de dicha información, y en su caso debió entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No obstante, el sujeto obligado no observó, que respecto a la síntesis curricular del personal que ostenta un puesto desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, es obligación de transparencia de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 fracción XVII, por lo que procedente era entregarla en formato digital.

De igual forma, el sujeto obligado pierde de vista que este Instituto ha establecido que existe deber de los sujetos obligados de proporcionar el respaldo documental del título profesional y/o información académica siempre y cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

> **1) cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;**
> 2) cuando se advierta del currículum que debe publicarse de los servidores públicos cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o;
> **3) cuando ellos mismos se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.**
>
> **(Énfasis añadido)**

Por lo anterior, por cuanto a las cedulas profesionales del universo de los trabajadores del Instituto este debe ser proporcionado en versión pública, siempre y cuando, sean un requisito para ocupar el cargo y actualicé el punto número uno, dos y tres anteriormente mencionados, el sujeto obligado deberá proporcionar la información en versión pública de en el formato que la tenga generada.

En consecuencia, para dar cumplimiento al presente fallo deberá, entregar la versión pública de los curriculum, del personal que ostenta un puesto desde el nivel de jefe de departamento o equivalente (ascendente), en modalidad electrónica y del personal restante, deberá dejarla a disposición de acuerdo al artículo 152 de la Ley en la materia.

Por cuanto al soporte documental del grado académico del universo de los trabajadores del Instituto, este debe ser proporcionado en versión pública, siempre y cuando, sean un requisito para ocupar el cargo y actualicé el punto número uno, dos y tres anteriormente mencionados, deberá proporcionar la información en versión pública en el formato que la tenga generada.

Así mismo, referente al punto número **dos** de la solicitud (Fundamento para otorgar becas para postgrado a trabajadores del instituto y si se otorgan, comprobar con evidencia de calificaciones), señaló el Subdirector Administrativo el fundamento, mismo que se desprende del "contrato colectivo

de trabajo", en el capítulo IV de la actualización profesional en el artículo 101, en el se observan las facilidades que deberá proporcionar al personal.

Por lo que con la respuesta que comunicó el sujeto obligado, garantizó el derecho del solicitante respecto al punto número **dos** de la solicitud.

En tercer lugar, de la petición que refiere a las licitaciones de las compras y adquisiciones de recursos materiales, (punto número **tres**), el Jefe de Recursos Materiales informó, que durante el periodo de los meses de enero a noviembre de dos mil veinte, no han realizado ningún proceso de licitación. Respuesta que colma la petición número **tres** de la solicitud, ya que dicha respuesta fue generada por el área que cuenta con facultades para conocer de lo solicitado.

Así como es de aplicación, que se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Finalmente, respecto al punto número **cinco** de la solicitud, que corresponde al fundamento en que se basan las compensaciones de los trabajadores que reciben dicho recurso, así como monto, periodicidad y el motivo por el cual se le otorga.

El sujeto obligado informó que los sueldos se otorgan en relación al tabulador de sueldos y salarios emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública y las prestaciones en base al presupuesto federal y estatal autorizado y al contrato colectivo de trabajo, así como la información se puede visualizar en la plataforma nacional de transparencia en la fracción VIII, por lo que se procedió a la consulta, en donde se observó, la remuneración bruta y neta de cada uno de los trabajadores, las compensaciones, el concepto y el periodicidad en que son otorgadas, como se muestra:

...

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. - 15 - VIII - SALARIOS

CONSULTAR

DESCARGAR DENUNCIAR

Servidor público de base	PROFESOR ASIGNATURA A	DOCENTE	SUBDIRECCIÓN ACADE...	EDGAR GREGORIO	LARA	CRUZ	Masculino
				CONCEPCION			
Servidor público de base	COORDINADORA DE PROM...	COORDINADORA DE PRO...	SUBDIRECCIÓN DE PLA...	LIDIA ISABEL	MALDONADO	RIVERA	Femenino

....

La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones

DETALLE

Ejercicio	2020
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2020
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2020
Tipo de integrante del sujeto obligado	Servidor público de base
Clave o nivel del puesto	E13001
Denominación o descripción del puesto	PROFESOR ASIGNATURA A
Denominación del cargo	DOCENTE
Área de adscripción	SUBDIRECCIÓN ACADEMICA
Nombre (s) del servidor público	EDGAR GREGORIO
Primer apellido del servidor público	LARA
Segundo apellido del servidor público	CRUZ
Sexo (catálogo)	Masculino
Monto de la remuneración mensual bruta	14496
Monto de la remuneración mensual neta	13818.8
Denominación de las percepciones adicionales en dinero	NO PERCIBE PERCEPCIONES ADICIONALES EN DINERO
Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero	0
Monto neto de las percepciones adicionales en	0
Monto neto de los bonos	0
Periodicidad de los bonos	0
Denominación de los estímulos	NO PERCIBE ESTIMULOS
Monto bruto de los estímulos	0
Monto neto de los estímulos	0
Periodicidad de los estímulos	0
Denominación de los apoyos económicos.	NO PERCIBE APOYOS ECONOMICOS
Monto bruto de los apoyos económicos	0
Monto neto de los apoyos económicos	0
Periodicidad de los apoyos económicos	0
Monto bruto de los seguros	0
Monto neto de los seguros	0
Periodicidad de los seguros	0
Monto bruto de la prima vacacional	0
Monto neto de la prima vacacional	0
Periodicidad de la prima vacacional	0
Monto bruto del aguinaldo	0
Monto neto del aguinaldo	0
Periodicidad del aguinaldo	0
Monto bruto de ayuda para despensa o similares	627.5
Monto neto de ayuda para despensa o similares	627.5
Periodicidad de la ayuda para despensa o similares	QUINCENAL
Monto bruto de vacaciones	0
Monto neto de vacaciones	0
Periodicidad de las vacaciones	NO PERCIBE MONTO DE VACACIONES

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro:

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.[1]

De la inspección realizada se observó la remuneración bruta y neta de los servidores público, así como las compensaciones, el concepto y periodicidad en que son otorgadas, y como se señaló anteriormente, otorgó el fundamento de las compensaciones, con lo que colma el punto número **cinco** de la solicitud.

En consecuencia de todo lo anterior, se tiene que el agravio deviene parcialmente fundado, ya que el sujeto obligado no proporcionó lo referente al punto número uno y cuatro de la solicitud, vulnerando así el derecho del solicitante, y para el efecto de dar cumplimiento al fallo deberá realizar la entrega de la información señala en los términos establecidos a través de la subdirección de servicios administrativos y/o departamento de recursos humanos y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenarle** al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la subdirección de servicios administrativos y/o departamento de recursos humanos y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y proceder en los siguientes términos:

- Entregar la versión pública de los curriculum, del personal que ostenta un puesto desde el nivel de jefe de departamento o equivalente en ascendente, en modalidad electrónica y del personal restante, deberá dejarla a disposición de acuerdo al artículo 152 de la Ley en la materia.

- Por cuanto al soporte documental del grado académico del universo de los trabajadores del Instituto (título y cédula), este debe ser proporcionado en versión pública, siempre y cuando, sean un requisito para ocupar el cargo o actualicé alguna de las tres hipótesis anteriormente mencionadas, deberá proporcionar la información en versión pública en el formato que la tenga generada.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta dada durante la sustanciación del recurso por el sujeto obligado se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifican** las respuestas del sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Digitalícese la respuesta emitida por el sujeto obligado, y remítase a la parte recurrente como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para su conocimiento.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos